



FORMULARIO FA 003

Aprobada en Reunión Ordinaria del Pleno N° 003-2019, del 17 de junio 2019
 Modificado en Reunión del Pleno Ordinario Presencial No.003-2026

**EVALUACIÓN ADMINISTRATIVA
 ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 52 de 26 de junio de 2015 y Resuelto N°723, AL del 21 de marzo de 2022 que aprueba el Texto Único del Decreto Ejecutivo N° 539 del 30 de agosto 2018

I. DATOS GENERALES

Nombre de la Universidad Particular _____

Lugar de la supervisión: Sede Principal Sede Regional Dirección: _____

Fecha _____ Supervisión Seguimiento

Universidad Oficial Fiscalizadora _____

II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO

Instructivo: Marque con una **X** la casilla que corresponde a lo supervisado. Marque en la columna **Sí**, todo lo que se evidencia, en la Columna **No**, todos los criterios que no son comprobados y en la Columna **N/A** cuando no aplica.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO	CUMPLE		
	SI	NO	N/A
1. Los catálogos, desplegados, anuncios publicitarios, panfletos u otros medios publicitarios incluyen: Nombre del programa o carrera Número de resolución y fecha de expedición.			
2. Los programas ofertados tienen la debida aprobación de la CTDA.			
3. Exhibición en un lugar visible y de acceso al público en general de la lista de carreras y/o programas aprobados para la sede principal e instalaciones universitarias aprobados por la CTDA, con su número de resolución y fecha de expedición.			
4. La promoción, inscripción o matrícula de la nueva carrera o programa se da posterior a la notificación por escrito de la CTDA a la universidad particular, que la nueva carrera y/o programa ha sido aprobado.			
5. Los convenios para uso de instalaciones externas a la universidad están aprobados por la CTDA			
6. Los convenios para uso de instalaciones externas a la universidad se encuentran vigentes.			
7. Los expedientes originales de los estudiantes y profesores reposan en la Secretaría General de la sede central			
8. La Copia actualizada de expedientes físicos o digitales de los estudiantes y profesores reposan en las sede.			
9. Las modificaciones de infraestructura en sus instalación o sede cuentan con la aprobación de CTDA			
10. Las carreras y/o programas con doble titulación se encuentran debidamente autorizadas por CTDA			
11. La publicidad y mercadeo que promocionen los programas en convenio académico o con doble titulación aprobados por la CTDA, deben contener el número de aprobación y los logos de ambas instituciones.			

(En caso que no se cumpla con el criterio, especificar por qué. Puede utilizar hojas membretadas anexadas a este formulario)

Firmas:

Comisión de Evaluación por la Universidad Oficial

Nombre (impresión) _____ N° de cédula _____ Firma _____

Nombre (impresión) _____ N° de cédula _____ Firma _____

Nombre (impresión) _____ N° de cédula _____ Firma _____

Autoridades Representantes por Universidad Particular:

Nombre y cargo (impresión) _____ N° de cédula _____ Firma _____

Nombre y cargo (impresión) _____ N° de cédula _____ Firma _____

Nombre y cargo (impresión) _____ N° de cédula _____ Firma _____



FUNDAMENTO LEGAL: Ley 52 de 26 de junio de 2015 y Resuelto N°723, AL del 21 de marzo de 2022 que aprueba el Texto Único del Decreto Ejecutivo N° 539 del 30 de agosto 2018

Artículo 1, numeral 14 y 15:

14. Expediente digitalizado: Información en medio magnético debidamente organizada por programas o carreras, en carpetas o subcarpetas que permitan la búsqueda rápida y efectiva de las calificaciones y cualquier otro dato por apellido y nombre del estudiante, número de cédula, número de estudiante u otros.

15. Expediente físico: Información impresa debidamente organizada por carreras o programas, en carpetas, con subdivisiones que permitan la búsqueda rápida y efectiva de las calificaciones y cualquier otro dato por apellido y nombre del estudiante, número de cédula, número de estudiante u otros.

Artículo 89: PROMOCIÓN DE LA OFERTA ACADÉMICA

Al promocionar sus ofertas académicas, ya sea en catálogos, desplegados, anuncios publicitarios, panfletos u otros medios, las universidades particulares incluirán nombre del programa o carrera con su respectivo número de resolución y fecha de expedición. Queda prohibido promocionar ofertas académicas sin la debida aprobación de la CTDA.

Artículo 90: OBLIGACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES PARTICULARES DE EXHIBIR LA LISTA DE CARRERAS O PROGRAMAS:

Las universidades particulares legalmente establecidas en el país exhibirán, en un lugar visible y de acceso al público en general, en su sede principal e instalaciones universitarias, la lista de carreras o programas académicos aprobados por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA), con su respectivo número de resolución y fecha de expedición.

Artículo 92: MATRÍCULA DE ESTUDIANTES E INICIO DE NUEVAS CARRERAS UNA VEZ HAYAN SIDO APROBADAS

Las universidades particulares legalmente establecidas en el país sólo podrán matricular estudiantes e iniciar nuevas carreras, después que los planes y programas de estudio haya sido aprobado por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA). Además, sólo podrán iniciar carreras en otra sede, instalación universitaria, después de aprobarse la oferta de las carreras, la sede, o instalación universitaria.

Artículo 102: PROHIBICIÓN DE PROMOCIÓN E INSCRIPCIÓN

Las universidades particulares no podrán promover ni realizar inscripciones o matrículas hasta que la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA) comunique por escrito a la universidad particular que la nueva carrera o programa ha sido aprobada.

Artículo 131: SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS PARA USO DE INSTALACIONES EXTERNAS ALA UNIVERSIDAD

Este organismo es la dependencia encargada del archivo, registro, control y custodia de los expedientes académicos de los estudiantes que cursan estudios en dichas instituciones y se encarga de la expedición de documentos certificados. Entre sus funciones principales está la de llevar el registro y control, organizado y sistemático, de todos los títulos, grados, diplomas y créditos que la institución expida en la República de Panamá.

Artículo 134: DE LOS EXPEDIENTES ACADÉMICOS

Los expedientes académicos de los estudiantes son confidenciales; sin embargo, podrán ser examinados por el estudiante interesado; por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico para efectos de la supervisión y seguimiento, por el CONEAUPA con motivo del proceso de evaluación y acreditación; por las autoridades del Ministerio Público o del Órgano Judicial, en razón de instrucción sumarial o por procesos judiciales. La universidad correspondiente podrá certificar, a solicitud de parte interesada, si el estudiante ha cursado estudios en la misma y el título obtenido.

Artículo 135: MODIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Cuando una universidad particular desee realizar modificaciones de infraestructura en sus instalaciones o sedes deberá cumplir con las normas y requerimientos establecidos para tal efecto y contar con la aprobación de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA).

Artículo 161: PRESENTACIÓN DEL DISEÑO CURRICULAR (DOBLE TITULACIÓN)

El diseño curricular de la carrera o programa conjunto debe presentarse previamente para la evaluación de la CTDA para la decisión de su aprobación o no. Una vez recibida la documentación, la Comisión Técnica de Desarrollo Académico examinará la documentación requerida y determinará la viabilidad del desarrollo de la carrera o programa, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.

Las carreras y programas vigentes de convenios o de doble titulación en conjunto no deberán ser aprobados nuevamente por la CTDA.

Artículo 162: PUBLICIDAD Y MERCADEO (DOBLE TITULACIÓN)

Las pautas de publicidad y mercadeo que promocionen los programas en convenio académico o con doble titulación aprobados por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico, deben contener el número de aprobación y los logos de ambas instituciones.